

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2021-00308-01
Demandante: Francisco Antonio López Granda
Demandado: Colpensiones y otras
Asunto: Auto prorroga oportunidad para discusión y decisión

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Popayán, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que existen otros asuntos que anteceden al proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ GRANDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, que por su turno están pendientes de estudio y discusión por parte de todos los miembros de la Sala, se hace necesario, en aplicación del inciso 5° del artículo 121 del CGP, prorrogar el término u oportunidad para la decisión de fondo, lo que implica que, sólo cuando sea discutido por la Sala, se pueda proferir la correspondiente decisión.

Así mismo, en vista de que la renuncia presentada por la Sociedad Llamas Martínez Abogados S.A.S., como apoderada de la demandada Colfondos S.A. cumple con las previsiones del artículo 76 del C.G.P, se procederá a la respectiva aceptación.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término u oportunidad para resolver el presente asunto de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por el la Sociedad Llamas Martínez Abogados S.A.S., al poder que le fue conferido por la demandada Colfondos S.A., advirtiendo que la renuncia solo pone fin al poder, cinco (5) días después de la presentación del respectivo memorial en el juzgado.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, con inserción de la copia de la providencia en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3b3d551a1b9e8f02b61e6355cd571dff112e9f3531fe2a5c1e7c855802beb9**

Documento generado en 05/03/2024 10:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>